

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 11 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informando que el demandado fue notificado personalmente de la demanda, por parte de este Despacho Judicial, el 26 de julio de 2022.

Luego, el primero (1) de agosto de 2022, solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, a fin de que fuera asignado un abogado que represente sus intereses en este asunto.

De otro lado, la Nueva EPS, allegó respuesta frente al requerimiento efectuado mediante auto de primero (1) de abril de 2022.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00072-00
DEMANDANTE	ERIKA VANESSA ALEGRÍA ALEGRÍA C.C. No. 1.053.849.991 en representación de MARÍA LUCIANA VALLEJO ALEGRIA
DEMANDADO	CARLOS ALFREDO VALLEJO CARDONA C.C. No. 1.060.650.116
AUTO INTERLOCUTORIO	959

En escrito presentado por el señor Carlos Alfredo Vallejo Cardona, solicita la designación de un abogado para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Erika Vanessa Alegría Alegría en representación de su hija menor de edad Luciana Vallejo Alegría.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la abogada **Claudia Constanza Cardona Gutiérrez**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico claucardonagu2009@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes.

Para finalizar, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Nueva EPS, frente al requerimiento efectuado mediante auto de primero (1) de abril de 2022.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor **Carlos Alfredo Vallejo Cardona**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada **Claudia Constanza Cardona Gutiérrez**, como su apoderada para que represente sus intereses en el presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Nueva EPS, frente al requerimiento efectuado mediante auto de primero (1) de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 100
Hoy, 12 de agosto de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario